DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	Abril de 2026	Numero de contrato:	CD-12-2026-5194
Datos del Contratista (nombres y apellidos-número de identificación)	JAVIER ALFREDO ROSALES NUÑEZ Identificado con C.C Nº **13844379**		
Periodo del informe:	Segundo informe comprendido del 01 del mes de marzo al 28 del mes de marzo de 2026	Informe número:	02
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORIAS A LAS ACTIVIDADES MISIONALES YA LOS PROGRAMAS DERIVADOS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE OBRAS PUBLICAS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA		
Valor del contrato	SON: CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L ($42.000.000)		
Supervisor	RAFAEL LAFONT DE SALES C.C.: 8.662.605		
Cargo	SECRETARIO DE DESPACHO SECRETARIA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS		

DESARROLLO DE ACTIVIDADES

Se asesoro jurídicamente a la Secretaria Distrital de Obras Públicas con la contestación de tutelas las cuales están relacionadas a continuación:

Se asesoro en la parte jurídica y en relación con la Acción de Tutela con Radiación 2026 – 0013-01, conocida en Segunda instancia por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, que mediante fallo del cinco (5) de marzo de dos mil veintiséis (2026), REVOCO el fallo de Primera instancia que había favorecido a la Alcaldía de Barranquilla, proferido el 29 de enero de 2026 por el JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

En la providencia de segunda instancia el Juez ordena que la Alcaldía de Barranquilla y el CONSORCIO CEDINPRO, contesten de fondo al derecho de petición presentado por el ciudadano EVER FONTALVO PALOMINO.

En síntesis, el Juez considera que la Alcaldía debe demostrar el envió de la petición al CONSORCIO CEDINPRO y que el CONSORCIO CEDINPRO debe contestar el derecho de petición, “pues en el expediente quedó demostrado que el consorcio sí tenía conocimiento de la petición, por ende, le incumbía atenderla según el estándar explicado en líneas anteriores”.

1.- Se asesoro en la representación jurídica ante el JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BARRANQUILLA. Accionante: JOSE MARIA VECINO VILLARREAL, Representante Legal de la empresa TRANSPORTE INGENIERIA CONSTRUCCIONES YMAQUINARIA S.A. – TICOM Accionada: SECRETARIA DISTRITAL DE OBRAS PUBLICAS – ALCALDIA DISTRITAL Radicación: 080014088017 2026 0005100 El Accionante pide le sea amparado el Derecho Fundamental de Petición contenido en el documento ET-QUILLA-2026-039359. El 11 de marzo de 2026 EDUBAR

contesta la tutela a través del Abogado MAURICIO RAFAEL VALDEBLENQUEZ TÁMARA argumentando que la petición incoada por el ciudadano fue contestada. El 18 de marzo de 2026 el Despacho dicta fallo de tutela concediendo el amparo solicitado ordenando a la ALCALDIA DE BARRANQUILLA que conteste el Derecho de Petición y procediendo a desvincular del procedimiento a EDUBAR. El 20 de marzo de 2026 la ALCALDIA DE BARRANQUILLA procede a IMPUGNAR (apela) el fallo de tutela, manifestando que el Derecho de Petición QUILLA2026-0055651 se contestó mediante Oficio ET-QUILLA-2026-0039359. La impugnación esta siendo conocida por el JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO quien hasta la fecha no se ha pronunciado.

2.- Se asesoro en la representación jurídica ante el JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA Accionante: JUDITH DE JESUS OSORIO BONIVENTO Accionados: ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Radicación: 080014053011-2025-01040-00 La Accionante pide le sea amparado el Derecho Fundamental de Petición.

El Quince 15 de diciembre de 2025 el Despacho profiere FALLO DE TUTELA en el que dispone: TUTELAR a JUDITH DE JESUS OSORIO BONIVENTO, el Derecho Constitucional Fundamental de Petición conculcado por el accionar de ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, con sujeción a las razones anteriormente expuestas… ORDENAR, en consecuencia, a ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces, que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la fecha de notificación de esta decisión, brinden respuesta clara, congruente y de fondo a todos los pedimentos contenidos en el derecho de petición del 27 de octubre de 2025 presentado por la parte actora.

El 22 de enero de 2025 la ALCALDIA DISTRITAL a través de la abogada NELCY CECILIA MOZQUERA MARIOTIS, manifiesta dar cumplimiento al fallo de tutela señalando que contestó el Derecho de Petición mediante Oficio QUILLA-2025- 02771854.

3. Se asesoro en la representación jurídica ante el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA Accionante: ESTIVENSON LEONARDO TORRES PEREZ Accionados: AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA -ADI- y SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICASDE BARRANQUILLA. Radicación: 080014053011-2025-01040-00, en donde se solicita el amparo del derecho fundamental de Petición, específicamente información acerca del contrato ADI-358-2018 relativo a la construcción de puente peatonal entre los Barrios La Paz y los Olivos.

El 6 de abril de 2026 la ADI contesta la tutela a través de la Dra. PAULA ANDREA GARCIA GOMEZ. En la misma fecha la ALCALDIA DISTRITAL contesta a través del Dr. EMILIANO ENRIQUE BARRAZA BERRIO.

La ALCALDIA DISTRITAL manifiesta que la petición se contestó mediante Oficios ADI-02-2026-0000741 y ADI-02-2026-0000967, pide que sea negada la solicitud por “Hecho Superado” porque, además de contestar el derecho de petición la obra nunca se ejecutó por vencimiento del plazo contractual.

4. Se continúa con la asesoría jurídica ante el JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONGTROL DE GARANTIAS DE BARRANQUILLA. Radicación: 08001408815 2026 0003600 Accionante: JAVIER GUTIERREZ PEREZ Accionado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Mediante Providencia del 23 de febrero de 2026 se admite la acción de tutela y se notifica a la Alcaldía de Barranquilla. Conforme a lo expuesto por el accionante la Alcaldía de Barranquilla no dio respuesta a un derecho de petición presentado. Sin embargo, examinado el expediente no consta la presentación física o virtual ante la Alcaldía del documento que contiene el supuesto derecho de petición. De otra parte, indagando en las Oficinas respectivas, tampoco consta la recepción de documento o derecho de petición presentado por el accionante JAVIER GUTIERREZ PEREZ.

5. Se continua con las asesorías jurídicas ante el JUZGADO 22 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Radicación: 08001400902 2026 0002300 Accionante: MARTHA BALLESTEROS DE BARON Accionado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA La Acción de Tutela se impetró por la presunta violación al Derecho fundamental de Petición, artículo 23 de la Constitución Nacional. Supuestamente no se había respondido el EXT-QUILLA-2025-0247840 Mediante fallo proferido el 19 de febrero de 2026 por el JUZGADO 22 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, se accedió a lo solicitado por la Alcaldía de Barranquilla y se NEGARON las pretensiones de los accionantes por carencia de objeto, esto es, que se había contestado el derecho de petición.

Atentamente,



JAVIER ALFREDO ROSALES NUÑEZ
C.C. Nº 13844379